

GACETA



DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

SS. MM. y A.A. continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Real orden comunicada al Consejo supremo de la Guerra, con varias disposiciones sobre el modo de cubrir por voluntarios las plazas de quintos.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente formado en el ministerio de mi cargo, con motivo de una exposición de la comision de revision de agravios de Alcalá de Henares, dando parte de la duda que la ocurría acerca del comisario de Guerra que debía examinar los documentos de dos voluntarios que presentaban los pueblos de Humánes de Madrid y de Valdelecha por su respectivo cupo, y de las contestaciones del inspector general de infantería y del ingeniero general sobre admitir y determinar los expedientes relativos á soldados cumplidos en los años de 1828 y 1829, ó próximos á cumplir en el actual, con que varios quintos intentan cubrir sus plazas. Por lo que la comision manifiesta en su recurso, y por lo que ademas han informado los referidos gefes superiores de infantería é ingenieros, deduce S. M. que las dudas que se proponen, nacen principalmente de no haberse dado exacto cumplimiento á lo que se manda en algunos artículos del soberano decreto de 7 de Diciembre último, y de no haber entendido otros del modo mas propio y consecuente á su literal sentido, ó á la analogía que deben guardar y guardan con los anteriores: y por lo tanto, queriendo S. M. remover los obstáculos que hasta ahora han entorpecido en algunos pueblos la marcha y acertada aplicacion de unas disposiciones que deben producir al Real servicio y á los particulares ventajas de gran consecuencia: con presencia de todo, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los voluntarios que hayan presentado ó presenten los pueblos, en todo ó en parte de su cupo, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre último para servir en los cuerpos de la Península, serán admitidos en las comisiones de revision con solo los documentos que marca el artículo 4.º del mismo decreto, si ademas reúnen las circunstancias que expresa el mismo artículo; y remitiéndolos á los respectivos depósitos se observará con ellos lo que previene la Real orden de 2 de Abril próximo pasado; pero si los voluntarios de que se trata han preferido ó prefieren servir en los cuerpos de Ultramar, entonces, examinados y aprobados los documentos referidos por las comisiones de revision, deben permanecer en sus casas, mediante lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real instrucción de 24 de Marzo anterior, dando parte las comisiones, con remision de todo el expediente, al comisario de Guerra que resida en el depósito, para que en tiempo oportuno se extienda la filiacion del individuo ó individuos con arreglo al modelo que se remitirá.

2.º Siendo general y sin limitacion ni excepcion alguna, segun se expresa en el artículo veinte del mismo soberano decreto, á todos los pueblos y á los particulares, la gracia que S. M. concede en el artículo 10 de que puedan cubrir sus cupos ó plazas respectivas con sargentos, cabos y soldados cumplidos en los años de 1828 y 1829, ó que cumplan en el actual, los comandantes generales de la Guardia Real de infantería, caballería y de la division de granaderos Provinciales, y los inspectores y directores de las armas, luego que sean oficiados por las comisiones de revision, ó previa solicitud por escrito del pueblo ó quinto que intente cubrir su cupo ó plaza con soldado cumplido ó próximo á cumplir, procedente ó perteneciente al arma de su respectivo mando, examinarán y certificarán sin mas dilacion que la indispensable, si el individuo que quiere cubrir la plaza es ó no apto para continuar en el servicio; y entregando este documento al solicitante, ó remitiendo su informe á la comision que corresponda, declarará esta libre al quinto ó cumplido al pueblo en aquella parte,

dirigiendo los documentos y el reemplazo ó reemplazos al depósito para que sea destinado al arma á que corresponda. Los referidos gefes superiores no deben examinar en el caso de que se trata, si hay ó no urgencia, ni si el reemplazo que el quinto ó el pueblo presenten ha de cumplir ó no su nuevo empeño en el arma de su respectivo mando, con arreglo á las Reales órdenes que tratan de la distribucion de quintos; pues todas sus facultades se limitan en el caso de que se trata, á calificar la conducta y aptitud del reemplazo con presencia de su filiacion; encargándoles S. M., como les encarga muy especialmente, celen y vigilen con todo esmero, que en el despacho de estos negocios no se invierta mas tiempo que el indispensable, para evitar con ellos los daños que de lo contrario resultarán á su Real servicio y á los pueblos y particulares.

3.º Si el quinto ó quintos que intenten cubrir sus plazas con sustitutos, corresponden á la clase de que trata el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1827, satisfarán la cantidad que previene el artículo 21 del de 7 de Diciembre último, segun sea el reemplazo que presente: siendo las comisiones de revision, puesto que en la actualidad no se exige para la sustitucion la urgencia y calificacion de ella que se requeria por dicho Real decreto de 8 de Febrero, las que gradúen y estimen, previas las diligencias que crean necesarias, si el interesado corresponde ó no á la clase de pudente, y remitiendo despues aquellas al Consejo supremo de la Guerra para su aprobacion. Los que no pertenezcan á dicha clase y los de las otras de que hablan los artículos 5.º y 6.º del mismo decreto de 8 de Febrero, aprontarán solamente las cantidades que se designan en el artículo 23 del decreto ya referido de 7 de Diciembre.

4.º Ultimamente el quinto ó quintos que sin embargo de tener prevenidos para cubrir sus plazas, reemplazos de las clases que se expresan en el artículo 10 del soberano decreto de 7 de Diciembre último, hayan sido ó sean remitidos á los depósitos, á causa de no haber obtenido por consecuencia de las dudas que motivan esta resolucion de S. M. la certificacion de abono del mismo reemplazo, permanecerán en los mismos depósitos hasta que los gefes superiores de las armas libren aquel documento, y constando por él que el reemplazo es admisible, el comandante del depósito dará al interesado el oportuno pasaporte para que pueda regresar libremente á su casa; verificandose lo mismo aun cuando los reemplazos de que se trata sean de los que aun no han cumplido el tiempo de su actual empeño, y por ello permanezcan en las filas, pues solo con el certificado que acredite su aptitud, quiere S. M. en gracia de sus pueblos y vasallos, que no se separen estos de sus ocupaciones, sin perjuicio de la responsabilidad á que los mismos quintos estan sujetos, si el reemplazo no se presenta á su tiempo, ó presentado, comete el delito de desercion dentro del plazo que previene el artículo 25, que debe considerarse vigente en todas partes: y si los quintos de que se trata han sido ya destinados á cuerpos, igualmente obtendrán su pasaporte, luego que documental-mente acrediten la certificacion de abono del reemplazo y la presentacion de este ó su permanencia en las filas. De Real orden &c. Dios guarde &c. Madrid 22 de Mayo de 1830.—Zambrano.

Continúa el Real decreto de la Gaceta anterior.

Art. 26. La segunda aprehension de géneros estancados de ilegítima procedencia se castigará, cualquiera que sea la cantidad aprehendida, con igual tiempo de trabajos forzados en los arsenales, con cadena y grillete al pie, al que se impuso en la primera condena.

En caso de nueva reincidencia será condenado el delincuente á la deportacion á uno de los presidios de las Antillas, y en su defecto de los de Africa por el tiempo compuesto de las condenas anteriores.

Art. 27. Se entenderá legal la aprehension de géneros estancados de ilegítima procedencia para la aplicacion de las penas pres-

critas en los artículos 25 y 26, hallándose dichos géneros sobre la persona del delincuente; en su baul, maleta, fardo, armario ó otro mueble que contenga efectos de su propiedad; en el bazar que lleve para montura, ó que conduzca para cualquier otro uso, en tienda ó puesto públicos, cuyo tráfico y despacho esté inmediatamente á su cargo, y en lugar reservado y cerrado de su habitación que no sea de uso común de la familia y criados de la casa.

Art. 28. Contra la aprehension Real de géneros de ilegítima procedencia hecha en cualquiera de las maneras designadas, será admisible la excepcion de ser el género de agena pertenencia, de guardarse en depósito, custodia ó prenda, ni de destinarse para el consumo propio.

Art. 29. Cuando la aprehension de géneros estancados de ilegítima procedencia se hubiere hecho en casa, almacén ú otro predio que esté mirado, techado y tenga puertas de entrada y salida sin que concurren ninguna de las circunstancias que expresamente se designan en el artículo 27, será siempre responsable de las penas pecuniarias que haya lugar á imponer, con arreglo á las disposiciones del artículo 17, el propietario de la finca en que se hiciere la aprehension, ó el inquilino, si estuviere arrendada.

En cuanto á la pena corporal que debe imponerse por el mismo delito, solo recaerá sobre la persona que tenga su habitacion y residencia de presente en la casa donde se hizo la aprehension, como jefe de familia ó cabeza de ella, ó si fuere lugar cerrado en el que estuviere encargado de su custodia y llaves, admitiéndose en ambos casos al presunto reo la excepcion de ser el género aprehendido de agena pertenencia, y de haberlo introducido en el lugar de la aprehension sin conocimiento suyo; cuyas circunstancias, si se probaren la una y la otra en forma competente, le exonerarán de la expresada pena corporal.

Art. 30. Haciéndose la aprehension de géneros estancados de ilegítima procedencia en aposento que estando reservado exclusivamente para habitacion de un criado, se hallare separado é independiente del resto de la casa, ó que pertenezca solo al mismo criado, se le impondrán las penas que correspondan al delito; pero en defecto de tener bienes para hacer efectivas las pecuniarias, se exigirán estas subsidiariamente del amo del delincuente, siempre que tenga su habitacion en la misma casa.

Esta misma disposicion se observará cuando los géneros de contrabando fueren aprehendidos entre las ropas ó efectos propios de un criado que este tuviere en baul, maleta ú otro mueble cerrado, ó en fardo separado que existiere en su dormitorio sin mezcla de efectos de su amo.

Art. 31. En las aprehensiones de géneros estancados de ilegítima procedencia que excediendo de dos onzas no lleguen á una libra, si el tenedor fuere persona con domicilio fijo, de buena moralidad, y ejerciere habitualmente alguna profesion ú ejercicio honesto, no se le impondrá mas pena que las generales para todo delito de contrabando prevenidas en el artículo 17, y una multa de veinte reales vellon por cada onza del género aprehendido.

Pero cuando la persona á quien se haya hecho la aprehension no tuviere domicilio con las formalidades prevenidas por las leyes y reglamentos de policia, ó que aun cuando lo tenga esté reputado por vago, y siempre que no sea notoria en el pueblo de su residencia la ocupacion honesta que de hecho practique habitualmente para ganar su subsistencia, serán condenadas á un año de obras públicas en un presidio correccional, aumentándose esta pena cuando la aprehension llegare á una libra, segun la escala de graduacion establecida en el artículo 25. (Se continuará.)

Exposiciones dirigidas á S. M.

Señor: La ciudad de Cádiz, llena del mayor júbilo al ver publicada la Real Pragmática hecha á petición de las Cortes del Reino en 1789 sobre la sucesion regular en la Corona de España, dirige á V. M. los sinceros votos de su gratitud por tan sabia y justa resolusion.

La voz de la naturaleza, la experiencia de los siglos, y la uniforme adhesion de los españoles á las leyes y antiguos fueros de la monarquía, todo coincide á asegurar el acierto, la justicia y la celebridad de tan oportuna medida, que se aplaude y bendice en todos los ángulos del reino.

Dígnese V. M. aceptar la felicitacion de esta fiel ciudad, que ruega al Todopoderoso colme á V. M. y Real Familia de todo género de felicidades.

Cádiz, nuestro ayuntamiento á 17 de Mayo de 1830.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Felipe de Fleyles.—G. el conde de las Cinco Torres.—Hdefonso Nuñez de Castro.—Joaquin Antonio Gutierrez de la Huerta.—Por acuerdo del ayuntamiento, Cipriano Gonzalez Espinosa, secretario.

Señor: Apenas divulgado en esta ciudad, el fausto acontecimiento de hallarse la RUBINA nuestra Señora en el quinto mes de su preñado, que V. M. se ha dignado participar en carta de y del corriente, un movimiento espontáneo de su vecindario, producido de su inextinguible amor á vuestra Real Persona, ha demostrado el contento general por medio de fiestas, adornos é iluminaciones, que han durado tres dias, sin perjuicio de que este ayuntamiento por su parte, cumplido el precepto de V. M., está practicando rogativas públicas para impetrar del Todopoderoso el complemento feliz del beneficio inestimable por que anhelan todos los españoles.

Pliegue al cielo premiar los votos de V. M. y de todo el reino, y que un feliz alumbramiento colme los deseos y asegure las esperanzas de los fieles vasallos de V. M.

Dios nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. dilatados años para bien de la monarquía. Cádiz, nuestro ayuntamiento á 17 de Mayo de 1830.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—(Siguen iguales firmas á las anteriores.)

PARTENO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Constantinopla 20 de Abril.

Se dice que el Emperador Nicolas ha rebajado á la Puerta tres millones de ducados de la contribucion de guerra, y que los dos gabinetes están enteramente de acuerdo.

El dia 8 del corriente se embarcó el vicealmirante Tahir-baja en una fragata turca que salió inmediatamente para Argel. Aseguran que lleva un encargo de mucha importancia.

Jussuf-baja, que entregó á los rusos la plaza de Varna, y estaba prisionero de guerra en Odesa, ha llegado á esta capital cuatro dias há.

PARIS.

Berlin 7 de Mayo.

Se han recibido del interior del Asia noticias de bastante importancia en razon de que influirán mucho en el despacho de los géneros europeos en Oriente. Tres años há que el khan de la Bukaria está en guerra abierta con el khan de Khiva. Estos dos potentados habian enviado embajadores á Petersburgo para reclamar socorros de Rusia; pero esta Potencia se negó á dárselos, y solo se ofreció á servir de mediadora; así es que la alta consideracion de que goza en esta parte del mundo ha contribuido á restablecer la paz, pero aun no se han terminado completamente las diferencias; sin embargo algunos pueblos han suspendido sus hostilidades. Por consiguiente puede esperarse que en lo sucesivo habrá en el Oriente un despacho considerable de los géneros europeos, lo cual habia casi cesado de tres años á esta parte.

INGLATERRA.

Londres 20 de Mayo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 93½.

Segun el parte de Windsor, de esta mañana, «S. M. ha pasado una buena noche; y los síntomas de la enfermedad continúan siendo favorables.»

Las noticias de la Persia recibidas por la via de Bombay anuncian que al fin se habia concluido el proceso relativo al asesinato del embajador ruso. Algunos firmantes del Shah declaran que habia efectuado cuanto los rusos exigian para satisfaccion de aquel insulto. Ha desterrado fuera del reino al gran sacerdote, principal motor de los alborotos de la capital; el superintendente de la policia ha sido castigado con multa y encarcelamiento; y mas de 1500 hombres recibieron diferentes castigos segun las circunstancias de su delito: á unos se les cortaron las narices, las orejas ó la lengua, y otros sufrieron el castigo de los palos. Mas de 100 personas huyeron del pais para sustraerse de la venganza del Monarca irritado. (Courier.)

Los periódicos de Nueva-York de 20 de Abril último traen noticias de Colombia de 18 de Marzo anterior. Segun ellos parece que Paez se habia negado á tratar con los comisionados de Bolívar si el congreso no reconocia ante todo la independencia de Venezuela. Al salir de Colombia el correo portador de sus

noticia quedaba Paez en Valencia con 10,800 hombres. (*London Express*.)

ESPAÑA.

Paris 23 de Mayo.

Bolsa de ayer. Cinco por ciento consolidados 104 f. 50 c. Acciones del banco 1912,50. Empréstito Real de España 86½. Renta perpetua de idem 77½.

SS. MM. Sicilianas en compañía del Sermo. Sr. duque de Orleans fueron ayer á visitar á nuestro augusto Soberano, que honró con su asistencia el baile que ha dado S. A. R. madama duquesa de Berry.

Igualmente SS. MM., con el príncipe de Salerno y la Sermza Sra. duquesa de Berry, acompañados de su comitira y del duque de Blacas, fueron á las Tullerías á ver el Museo Real, en donde los esperaban para obsequiarlos el conde de la Rochefoucauld, intendente general de la Real casa, el conde de la Rochefoucauld y el conde de Forbin, director del Museo. (*Cotidiana*.)

El almirante Makolm se halla en el golfo de Palma (en la isla de Cerdeña) con un navío de tres puentes y dos de 75 cañones. Dicen que ha escogido esta posición como mas á propósito para recibir con prontitud las noticias de Argel, y poder traslarse allí en caso de necesidad.

El día 2 de Mayo salió del puerto de Génova una division sarda compuesta de dos fragatas de 60, una de 40, una corbeta de 20 y un bergantín: aseguran que pasa á Tunez para apoyar las reclamaciones que el Rey de Cerdeña ha dirigido al bey y á la regencia.

Desde que comenzó á prepararse la expedición han llegado á Marsella y á Tolón muchas corbetas inglesas; y casi todó los días han entrado en el puerto de Argel algunos buques de la misma nacion: tambien se ha notado que entre la gran concurrencia de extrangeros que hay en Tolón se cuentan muchos ingleses.

Escriben de dicha ciudad con fecha del 17 del corriente lo que sigue:

»Hemos visto en esta una gran porción de perros encadenados para embarcarlos en la expedición: se asegura que van destinados para probar el agua de los pozos que se encuentran en la costa del Africa, porque se cree sean emponzoñados por los moros.

»Tambien se han hecho algunas figuras de carton armadas y equipadas como los soldados. Se supone que se colocarán alrededor de algun reducto aparente, el cual se iluminará con hogueras, á fin de llamar la atención del enemigo, y dirigirle á este punto para que ignore la verdadera posición de nuestro ejército.

»Los víveres para cinco días, de que cada soldado será provisto en el acto del desembarco, se compondrán de 5 libras de galleta, 2 libras de tocino cocido, 2 raciones de queso, 10 onzas de arroz, unos 2 cuartillos de vino, igual cantidad de agua, y una copa de aguardiente.

»Antes del desembarco se cuidará de dar á las tropas una comida caliente." (*Diario del Comercio*.)

La noticia de haberse disuelto las Cámaras ha sido comunicada por el telégrafo á todos los prefectos cuyas residencias se hallan en las líneas telegráficas.

El Ministro de marina y de las colonias acaba de conceder á la sociedad general para abrir pozos artesianos el privilegio exclusivo de establecerlos en las colonias de la Guayana francesa y de Borbon: otro semejante se le habia ya concedido para abrirlos en las Antillas francesas, en donde se estan haciendo las sondas con mucha actividad.

Las noticias de Constantinopla del 24 de Abril, segun el cómputo antiguo, anuncian haberse sometido plena y enteramente la Puerta otomana á las resoluciones decretadas en las conferencias de Lóndres relativamente á la Grecia, segun las cuales se ha erigido este pais en un Estado independiente con un gobierno monárquico hereditario, y con el goce de todos los derechos políticos, administrativos y comerciales, inherentes á una independencia completa. La adhesión de la Puerta á las resoluciones de las cortes aliadas completa la obra de la pacificación de la Grecia, y pone un término á la crisis que hace nueve años agita aquellos países.

ESPAÑA.

Madrid 2 de Junio.

El REY nuestro Señor se ha servido nombrar por sus Reales decretos:

Para una media ración de la iglesia catedral de Coria, vacante por ascenso de D. Manuel Antonio Dominguez, á D. Benito

Otero: para una canongía de la catedral de Avila á D. Gregorio de la Lastra, vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel Benigno; para otra canongía de la catedral de Toledo, vacante por fallecimiento de D. Juan Francisco Gándara, á D. Cirilo Simon Carrillo.

A consulta de la Cámara se ha servido S. M. nombrar para la regencia de la audiencia de Sevilla, vacante por renuncia de Don Francisco Olea, á D. Claudio Alonso Valdenebro, decano de la chancillería de Valladolid; y para la plaza de oidor de la misma audiencia, vacante por no haber tomado posesion el alecto Don Alejandro Merino, á D. Andres Josef Amat y Robles, oidor jubilado de la audiencia de Barcelona.

En la *Gaceta* de 10 de Abril último insertamos un artículo de la Habana, tomado del *Diario* de aquella ciudad, en que se dió una ligera idea de los magníficos festejos que allí se hicieron los días 21, 22 y 23 de Febrero, con motivo del venturoso enlace de nuestro augusto Soberano con nuestra muy amada REINA DOÑA MARÍA CRISTINA. Posteriormente hemos visto la relacion impresa de estas fiestas, que tiene 104 pliegos del grado llamado *lectura gorda*, y hemos notado que no exageró aquel diarista cuando dijo que «no presentan en sus anales (de la ciudad) un ejemplo mas sublime de festividades.» Pero es muy digno de atención lo que manifiesta con este motivo el Excmo. Sr. Capitan general de la misma Isla Don Josef Dionisio Vives: dice así. «Teniendo por mi parte la satisfaccion de que á pesar del inmenso concurso de esta gran ciudad y sus campos inmediatos, se verificó todo con el orden y compostura digno de tan ilustrados habitantes, sin que en los tres días y sus noches hubiese el menor disgusto, porque todos, animados de tan grande objeto, solo quisieron gozar de los variados espectáculos que ofrecia la lealtad á nuestro augusto Soberano, presentándose con la decencia y compostura que corresponde á tan rica poblacion: la justicia estuvo ociosa durante las fiestas, con admiracion de nacionales y extrangeros, no habiéndose ni aun oido una sola palabra descompuesta en medio de tantas gentes de todas clases, profesiones y colores; y aunque en otras ocasiones he tenido el gusto de notar lo mismo en casos semejantes, pero jamas ha sido con tan absoluta generalidad como en esta ocasion, ni nunca he observado tanto entusiasmo, esmerándose todos en acreditar su amor y adhesion á la sagrada Persona de S. M., á cuyos desvelos debe la Habana el cuadro lisonjero de sosiego y prosperidad que goza, á pesar de las vanas tentativas de nuestros implacables enemigos.»

Lo propio atestigua el Ilmo. Sr. obispo de Puerto Rico al dar cuenta de las funciones de iglesia que se celebraron en toda su diócesis al mismo tiempo. «La compostura y decencia, dice, con que han asistido á estos actos religiosos las corporaciones y los individuos de todas clases de los pueblos respectivos, hacen conocer que sus votos son sinceros: las funciones públicas de regocijo, y los vivas y aclamaciones que dirigen á V. M. y á la REINA nuestra Señora, descubren su fidelidad, respeto y amor á la augusta persona de V. M.»

Por todo ello se ve que el amor á sus augustos Monarcas es el principal distintivo de todos los buenos españoles, aunque separados por inmensos mares; y que este lo manifiestan gozosos en todas las ocasiones, y en todos los países en que se hallan gobernados por hombres cuya divisa es la fidelidad y el honor, unidos á una rectitud á toda prueba, y á su zelo por el bien de sus gobernados, que es el principal caracter que reciben de su Soberano.

La compañía de Reales diligencias ha determinado arreglar su servicio en la carrera de Bayona y viceversa en la forma siguiente.

Habrà entre ambos puntos tres expediciones semanales de ida y tres de vuelta en coches de 9, 12 y 15 asientos.

Igualmente habrá dos expediciones semanales en sillas-correos, que conducirán la correspondencia pública y viajeros.

Tan luego como se concluya el importante servicio de los Sitios Reales, que desempeña la compañía en la actualidad, ha dispuesto establecer en la carrera de Madrid á Vitoria dos expediciones semanales de ida y otras dos de vuelta; por manera que la distribucion del servicio en cada uno de los días de la semana será como sigue:

Salidas de Madrid para Vitoria y Bayona.

Los lunes á las doce de la noche una silla-correo para Vitoria y Bayona.

Los martes á las diez de la mañana una diligencia para Vitoria y Bayona.

Los miércoles á las diez de la mañana un triciclo para Vitoria.

Los jueves á las doce de la noche una silla-correo para Vitoria y Bayona.
 Los viernes á las diez de la mañana una diligencia para Vitoria y Bayona.
 Los sábados á las diez de la mañana un triciclo para Vitoria.
 Los domingos á las diez de la mañana una diligencia para Vitoria y Bayona.

Salidas de Bayona y Vitoria para Madrid.

Los lunes á las once de la mañana una diligencia de Bayona para Madrid.
 Los martes á las diez de la mañana una silla-correo de Bayona para Madrid.
 Los miércoles á las once de la mañana una diligencia de Bayona para Madrid.
 Los jueves á las tres de la mañana un triciclo de Vitoria para Madrid.
 Los viernes á las diez de la mañana una silla-correo de Bayona para Madrid.
 Los sábados á las once de la mañana una diligencia de Bayona para Madrid.
 Los domingos á las tres de la mañana un triciclo de Vitoria para Madrid.

A los viajeros que tomen asiento de un punto á otro de los extremos de la carrera, se les permitirá llevar gratis 30 libras de peso de equipage, y el exceso de peso se satisfará á razon de real y medio por libra desde Madrid á Bayona, un real hasta Vitoria, y medio real hasta Búrgos; de Bayona á Madrid real y medio, á Búrgos un real, y medio real á Vitoria; advirtiéndose que para los puntos intermedios se exigirá el precio mayor de los señalados para las dos administraciones mas inmediatas en el concepto de que la empresa ha dispuesto sus carruages en términos de que puedan trasportar mayor peso que anteriormente.

Al propio tiempo ha hecho la compañía una rebaja en los precios de asientos, segun resulta de la siguiente tarifa para los puntos de administraciones, en las cuales se hallarán las pertenecientes á los puntos intermedios, habiendo empezado á regir unas y otras desde el dia 1.º del corriente mes de Junio.

Viage de Madrid á Vitoria y Bayona.

	Berlins.	Interior.	Cabrióle ó gemela.	Rotonda.	Triciclo.
De Madrid á					
Búrgos.....	170	138	156	162	96
Vitoria.....	252	218	184	172	160
Irun.....	344	298	252	234	..
Bayona.....	370	320	270	250	..

Viage de Bayona y Vitoria á Madrid.

	Berlins.	Interior.	Cabrióle ó gemela.	Rotonda.	Triciclo.
De Bayona á					
Irun.....	36	22	18	16	..
Vitoria.....	118	102	86	78	..
Búrgos.....	200	182	164	148	64
Madrid.....	370	320	270	250	160

Las horas de salida podrán tener variaciones segun las estaciones para la mayor comodidad de los viajeros.

Índice de las Reales decretos y órdenes insertos en este periódico en el mes anterior.

- Real orden sobre permitirse abrir tiendas. (Gaceta núm. 52.)
- Otra id. para que nunca falten facultativos en los cuerpos militares. (Id. núm. 53.)
- Otra id. sobre el desestanco del tabaco en el puerto franco de Cádiz. (Id. núm. 55.)
- Reales órdenes preñando las reglas para liquidar los atrasos de la casa Real. (Id. y 57.)
- Real orden insertando las condiciones sobre el arriendo del derecho de puertas y arbitrios municipales y particulares. (Id. número 58.)
- Otra id. para señalamiento de los quintos que desde luego deben incorporarse al ejército. (Id. núm. 59.)
- Otra id. haciendo extensiva á las caballerías y ganados que se separan de las cajas de los caminos la multa impuesta á los carruages. (Id. núm. 60.)
- Otra id. sobre admision de intereses de la deuda consolidada en pago de contribuciones. (Id. núm. 61.)
- Real decreto aprobando la ley penal sobre delitos de contrabando. (Id. y siguientes.)
- Real orden sobre abono de gratificaciones á los oficiales y tropa de las compañías de depósito. (Id. núm. 62.)

- Otra id. sobre asistencia á los quintos en los hospitales. (Idem núm. 63.)
- Otra id. declarando el suministro que ha de darse á los quintos que se hallen acuartelados. (Id.)
- Otra id. respecto á prófugos aprehendidos por los quintos. (Id. núm. 64.)
- Otra id. sobre regimenes. (Id. núm. 65.)
- Otra id. relativa á la plaza de auditor de guerra de las islas Filipinas. (Id.)

CAMBIOS DEL DIA.

Londres 26 1/2 á 27. — Paris 15 1/2 á 16 lib. — Santander 4 á 4 ben. — Bilbao par. — Cádiz 2 beneficio. — Sevilla 2 idem. — Málaga 2 id. — Granada 2 daño. — Alicante par. — Murcia id. — Valencia id. — Barcelona á peso fuerte 2 beneficio. — Zaragoza 2 daño. — Coruña 2 idem. — Santiago 1 idem. — Descuento de letras á razon de 4 por 100 al año. — Vales Reales consolidados de Enero, Mayo y Setiembre á 44 por 100. — Id. no consolidados á 44 por 100. — Intereses de Vales 5. — Deuda consolidada con interés de 3 por 100 á dinero 5 1/2. — Idem sin interés 5. — Acciones del Banco, cada una 19 1/2 peses fuertes.



ANUNCIOS.

- Continúa el catálogo de las obras de S. M. que se hallan de venta en el Despacho de la imprenta Real.
- Tratado de paces entre varios Reyes de Aragon y diferentes príncipes infieles de Asia y Affica desde el siglo XIII hasta el XV, 4.º marquilla, papel 8 rs., rústica 8.
 - Idem con S. M. Cristianísima en 1763, 4.º, papel 8 rs., rústica 8.
 - Idem con la Gran-Bretaña, 4.º, papel 8 rs., rústica 8.
 - Idem con la república francesa en 1795, 4.º, papel 3 rs., rústica 3.
 - Idem con las repúblicas francesa y bútava en 1802, folio, papel 5 rs., rústica 5.
 - Idem con la regencia de Trípoli en 1784, 4.º, papel 2 rs., rústica 2.
 - Idem con la regencia de Argel en 1786, 4.º, rústica 2 rs.
 - Idem con Tunez en 1791, 4.º, rústica 4 rs.
 - Idem con S. M. Marroquí en 1799, 4.º, papel 4 rs., rústica 4.
 - Idem con los Estados-Unidos de América en 1795, 4.º, rústica 8 rs.
 - Idem con Portugal en 1801, 4.º, rústica 2 rs.
 - Idem con S. M. Cristianísima en 1814, 4.º, rústica 4 rs.
 - Idem con el Emperador de las Rusias en 1801, 4.º, papel 2 rs., rústica 2.
 - Idem con el REY nuestro Señor D. FERNANDO VII y S. M. Danesa en 1814, 4.º, rústica 4 rs.
 - Tratado de las obligaciones del hombre, por Escociquiz, 8.º, papel 2 rs., pergamino 3.
 - Tabla de Cebes (paráfrasis árabe de la) 4.º marquilla, papel 36 rs., pasta 45.
 - Tratado de funerales y sepulturas, por Acero, 4.º, papel 5 rs., pasta 11. (Se continuará.)

Los suscriptores al *diccionario de Veterinaria* por D. Carlos Rísueño acudirán á la librería de Perez á recoger el cuaderno 4.º y adelantar el importe del 5.º Sigue abierta la suscripción.

Por el Sr. de Pazos, oidor en la Real Audiencia de Galicia, y comisionado especial por S. M. para la continuacion de la causa formada sobre los horribros asesinatos cometidos la noche del 23 de Julio de 823 en alta mar al frente del puerto de la Coruña con los 51 Realistas que estaban arrestados en el castillo de San Anton, se ha proveido auto en el expediente de embargo de bienes de D. Pedro Mendez Vigo, para que dentro de 30 dias concurrán, por sí ó medio de apoderados á decir de su derecho; y pasado que sea este término, sustanciará el asunto, y parará el perjuicio que haya lugar.

Habiendo fallecido en Paris en 15 de este mes, sin testar, el Sr. D. Francisco Javier de Eguia, marques de Narros, los acreedores que pueda tener dicho Señor acudirán al consulado español de la misma ciudad de Paris á exponer y pedir lo que les convenga.

Nota. En la Gaceta anterior fecha de Londres, léase 18 de Mayo, en lugar de 5 de Mayo.